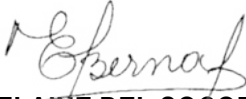




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver el retiro de la demanda de la referencia solicitada por la parte demandante.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120210036300
DEMANDANTE	ANTONIO MARIA FUENTES MERCADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado el proceso, encuentra el juzgado que la parte demandante, por medio de memorial de fecha 16 de mayo de 2023, solicita el retiro de la presente demanda, la cual fue notificada el día 6 de abril de 2022 y contestada en fecha 28 de abril del mismo año.

No obstante, conforme el artículo 92 del CGP, se señala que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”.

Por lo anterior, el despacho negará el retiro de la demanda y requerirá a la parte demandante para que informe si su solicitud va encaminada a un desistimiento, ya que, de acuerdo al artículo 314 del Código General del Proceso, este es procedente en cualquier momento del proceso siempre que no se haya dictado sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por al parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si su solicitud va encaminada a un desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120210036300